Juicio No. 09802-2022-00095

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS. Guayaquil, martes 1 de noviembre del 2022, a las 11h20.

Dado el estado de la causa, se dispone: **1.-)** Que se agregue a los autos el escrito presentado por la solicitante Luisa Ruiz Lamilla con fecha 18 de octubre del 2022, las 14h34 (fs.804), y proveyendo el mismo, al igual que el memorial del 11 de octubre del 2022, las 14h30 (fs.797-798), se hace conocer que en cuanto a la reclamación del rubro de ***vacaciones*** es una situación que ha sido ya resuelta por este Tribunal, conforme consta en las providencia del 1, 11 y 26 de agosto del 2022, en las que se dio a conocer las razones por las que no era procedente la inclusión de tal rubro, toda vez que: *"...**1.-** El derecho a vacaciones se encuentra regulado en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y en virtud del mismo, tan solo el servidor púbico que ha prestado sus servicios, en forma continua y por once meses, goza después de este tiempo del derecho a vacaciones por treinta días; de manera que, tal servidor en el duodécimo mes puede descansar y percibir el pago de su remuneración; **2.-** La solicitante Luisa Ruiz Lamilla no prestó de manera efectiva sus servicios continuos en el período durante el cual estuvo cesada (1/01/2020 a 10/11/2020) previo al reintegro a sus funciones (11/11/2020), sin perjuicio de lo cual: **2.1.** Sea que se considere al 19 de junio del 2019 (fecha de inicio de labores) para considerar el derecho a vacaciones, resulta que en la liquidación del informe pericial se está reconociendo el pago de la remuneración del mes de junio/2020 de la solicitante, que es lo que le correspondería percibir en tiempo de vacaciones, luego de once meses después del 19 de junio del 2019; o, **2.2.** Sea que se considere al 1 de enero del 2020 (fecha de inicio del período de liquidación en el informe pericial) para considerar el derecho a vacaciones, resulta que después de once meses, esto es, al mes de diciembre/2020 la solicitante se encontraba ya reintegrada a sus funciones, percibiendo la remuneración de dicho mes de diciembre/2020, que es lo que le correspondería recibir en tiempo de vacaciones, luego de once meses después del 1 de enero del 2020..."* En cuanto a la reclamación de ***intereses*** es una situación que ha sido ya resuelta por este Tribunal, conforme consta en providencias del 11 y 12 de abril del 2022, en las que se indicó que *"...el presente proceso de reparación económica se encuentra sujeto -en su tramitación- a las reglas jurisprudenciales previstas en la sentencia No. 011-16-SIS-CC (caso No. 0024-10-IS), además de que no se trata de un proceso de conocimiento, sino que está orientado a determinar el monto de la compensación económica dispuesta en sentencia constitucional, y en este caso a lo ordenado en los fallos expedidos en el proceso constitucional No. 09969-2020-00550, a lo cual se reitera, deberá sujetarse el perito en la elaboración de su informe...; por tanto, no corresponde a estos juzgadores –en el presente trámite- pronunciarse respecto a puntos que ni siquiera la solicitante pretendió en su libelo de demanda de garantía jurisdiccional constitucional, y por consiguiente, no se comprendió en los referidos fallos de la causa de acción de protección No. 09969-2020-00550..."* En cuanto al pedido de imposición de ***multa compulsiva y progresiva*** diaria por no cumplimiento del auto resolutorio en el presente trámite de ejecución, consta de autos los anexos y memorial presentados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía con fecha 21 de octubre del 2022, las 11h15 (fs.815-815vta.), los que se ordena se incorporen a los autos, y siendo que por medio de ellos, el sujeto obligado al pago comunica que se efectuó la acreditación de los valores por reparación económica en la cuenta de BANECUADOR EP., se dispone correr traslado –por el término de

tres días- con dichos anexos y memorial a la solicitante Luisa Ruiz Lamilla. En cuanto al pedido de ***apercibimiento*** a la Defensoría Pública, se dispone requerir a la Delegada Provincial del Guayas de la Defensoría del Pueblo informe sobre los resultados del seguimiento del cumplimiento del auto resolutorio expedido en esta causa, conforme se dispuso en providencia del 7 de septiembre del 2022 (fs.788-788vta.) para cuyo efecto la secretaria del Tribunal remita oficio a tal Delegación de la Defensoría del Pueblo, acompañando copia de esta providencia; hecho lo cual, hágase conocer de la recepción de tal oficio, a los correos electrónicos de la solicitante Luisa Ruiz Lamilla, a quien –a su vez- se emplaza que realice las gestiones del caso en Delegación Provincial del Guayas de la Defensoría del Pueblo para la contestación de dicho oficio a este Tribunal, en el sentido peticionado; **2.-)** Que sin perjuicio del traslado dispuesto en el acápite anterior de la presente providencia, se dispone que la secretaria del Tribunal dirija oficio a BANECUADOR E.P., dándole a conocer de este a auto, y acompañando el Detalle de OPIS tramitadas en el SPI-SP (fs.807) que respalda la transferencia efectuada por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucia a la cuenta control depósitos judiciales No. 0010257097, por el valor de TRECE MIL TRESCIENTOS TRECE 49/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$13.313,49) el cual se dispone que sea transferido a la cuenta No. 009010999954 que este Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo tiene en el propio BANECUADOR E.P., reiterando que este proceso de ejecución de reparación económica deviene de una sentencia constitucional, figurando en el proceso como *accionante, la señora Luisa Ivon Ruiz Lamilla*; y, *como accionado, el Gobierno Autónomo* Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucia; debiendo la referida entidad financiera pública dar a conocer a este Tribunal que se ha cumplido con ello. Una vez librado y recibido el mencionado oficio, haga conocer la secretaria del Tribunal del mismo, a los correos electrónicos de la solicitante Luisa Ruiz Lamilla, a quien –a su vez- se emplaza que realice las gestiones del caso en BANECUADOR EP. para la contestación de dicho oficio a este Tribunal, y se informe si se ha dado cumplimiento con la transferencia dispuesta a la referida cuenta No. 009010999954; y, **3.-)** Que en igual forma se dispone corre traslado –por el término de tres días- al perito CPA. José Luis Majojo, para que se pronuncie respecto a lo manifestado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucia, con fecha 21 de octubre del 2022, las 11h15 (fs.815-815vta.) respecto a que *"...en cuanto al pago...correspondiente a los honorarios del perito...por su pericia efectuada; no hemos recibido la factura para poder cumplir con dicha obligación..."*; recordando al referido perito que –en todo caso- la factura por sus honorarios profesionales corresponde ser entregada directamente al sujeto obligado a su pago, esto es, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucia. **Notifíquese y Cúmplase.-**

ESPINOZA PINO IVAN ALFREDO

JUEZ(PONENTE)

SERRANO BRAVO DARWIN OSWALDO

JUEZ

RODRÍGUEZ SILVA DORIAN IVÁN

JUEZ

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
IVAN ALFREDO ESPINOZA PIÑO
C = EC
L = GUAYAQUIL
CI 0915669790

FUNCIÓN JUDICIAL

189297482-DFE

819

En Guayaquil, martes uno de noviembre del dos mil veinte y dos, a partir de las quince horas y dieciséis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON STA. LUCIA - ABG. EDSON ALVARADO AROCA en el casillero No.1692, en el casillero electrónico No.0908259609 correo electrónico ab.hveloz@gmail.com, info.abogadosnunez@gmail.com, municipiosta@gadsantalucia.gob.ec, anders_87_5@hotmail.com, matiascuencaabg@gmail.com. del Dr./Ab. VELOZ ZAVALA HUGO FERNANDO; LUISA RUIZ LAMILLA en el correo electrónico jjmabogadosecu@gmail.com, anaruiz16@hotmail.com. PERITO - JOSE LUIS MAJOJO MANZABA en el correo electrónico joselo.majojo@gmail.com. PERITO - MARIUXI CAROLINA ZUÑIGA POTES en el correo electrónico maricaro2007@hotmail.com. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico notificacionesDR1@pge.gob.ec. Certifico:

ARMIJOS DE LA CRUZ LUISA GEOVANNA

SECRETARIO RELATOR

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
LUISA GEOVANNA ARMIJOS DE LA CRUZ
C=EC
L=GUAYAQUIL
CI
0918881327